

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 15/05/2020

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 30/09/2020

## ACUERDO 90 de 2020

(Acta No. 2 del 10 de febrero)

*"Por la cual se reglamenta la beca "Claude Vericel Annier" como beneficio de exención de derechos académicos para estudiantes de posgrado de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia"*

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 19, del Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario, y

### CONSIDERANDO

**QUE** el literal e del artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario estableció que en cada período académico los Consejos de Facultad podrán otorgar exenciones totales o parciales del pago de derechos académicos a los estudiantes con méritos académicos excepcionales.

**QUE** en el Artículo 33 del Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario, se determina que el Consejo de Facultad es la instancia responsable de expedir todas las reglamentaciones suplementarias para designar y realizar seguimiento a los beneficiarios de este tipo de becas con beneficio de exención de derechos académicos.

**QUE** en el artículo 34 del Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario, se establece que las disposiciones relacionadas con los requisitos para ser beneficiario, criterios de asignación, beneficios, deberes de los beneficiarios, causales de pérdida del apoyo y mecanismos de seguimiento a los beneficiarios serán determinadas por los Consejos de Facultad o Comités Académicos Administrativos correspondientes.

**QUE** el Comité Asesor de Programas Curriculares de Posgrado, propone reglamentar una beca como estímulo a los estudiantes con méritos académicos excepcionales

**QUE** el Consejo de Facultad acogió la solicitud del Comité Asesor de Programas Curriculares de Posgrado.

**QUE** de acuerdo a lo anterior, se deben adoptar las medidas contempladas en la parte dispositiva del presente Acuerdo.

### ACUERDA

**ARTICULO 1.** Semestralmente se estudiará el número de becas a ser otorgadas- máximo tres, a estudiantes graduados de programas de pregrado de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia y que hayan sido admitidos a los programas de posgrado ofrecidos por la misma."

**PARÁGRAFO 1.** Semestralmente se estudiará el porcentaje de cobertura sobre el valor de los derechos académicos.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante asumirá el valor de la matrícula, bienestar universitario, póliza y derechos académicos de acuerdo con el porcentaje exonerado.

**Artículo 3.** La convocatoria será semestral y deberá coincidir con el inicio del periodo académico.

**Artículo 4.** Para la inscripción de candidatos, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia y estar matriculado en uno de sus Programas de Posgrado.
- b) Estar en el tercio superior del promedio académico ponderado de su promoción de graduados de pregrado o tener un promedio general de calificaciones mínimo de 3.5/5.0.
- c) Presentar una carta de recomendación de un profesor de pregrado y ser postulado por el profesor tutor del programa de posgrado respectivo.
- d) Presentar hoja de vida y copia del recibo de pago de derechos administrativos correspondiente al semestre que cursa el estudiante.
- e) No ser beneficiario de otro programa de becas de los consagrados en el Acuerdo 028 de 2010 y 095 de 2010 del CSU.

**Artículo 5.** Para seleccionar a los estudiantes que recibirán el beneficio, el Comité Asesor de Programas Curriculares de Posgrado evaluará las hojas de vida de los aspirantes, el desempeño académico y considerará la condición de vulnerabilidad socio-económica.

**Artículo 6.** Para continuar con el beneficio, el estudiante deberá solicitar semestralmente la renovación al Comité Asesor del Posgrado, para lo cual presentará carta de recomendación del tutor ó director de trabajo de grado, acreditará un PAPA igual o superior a cuatro cero (4.0) y entregará un informe de las actividades realizadas durante el semestre anterior, debidamente avalado por su Tutor o Director.

**Parágrafo.** En caso de que el estudiante no curse asignaturas con calificación numérica, se considerará como válida la calificación de aprobado, para la renovación de la beca.

**Artículo 7.** En contraprestación al beneficio de la beca, el estudiante deberá cumplir con las actividades académicas que le sean asignadas por el Tutor o Director del trabajo de grado, en una dedicación máxima de 8 horas/semana, durante el período que comprende el respectivo semestre académico. Estas actividades deberán ser informadas al Comité Asesor de Posgrados una vez le sea concedido el beneficio al estudiante.

**Artículo 8.** El tutor o director del estudiante supervisará el cumplimiento de las actividades académicas asignadas al becario, informando oportunamente al Comité Asesor sobre cualquier irregularidad que se presente.

**Parágrafo 1.** El estudiante que no cumpla con las actividades académicas asignadas, no tendrá derecho a la renovación de la beca.

**Artículo 9.** El Estudiante becario, perderá el beneficio de la beca asignada, por los siguientes causales:

- a) Perder la calidad de estudiante, quedar en reserva de cupo automática o adicional y cancelar el semestre académico.
- b) Tener un concepto negativo del tutor o director del trabajo de grado, sobre las actividades académicas asignadas en contraprestación del beneficio de la beca.
- c) Ser sancionado por incurrir en alguna falta disciplinaria.
- d) Trasladarse a otro programa académico diferente al que estaba matriculado cuando se le concedió la beca.

**Artículo 10.** La vinculación del becario no tendrá carácter laboral o contractual con la Universidad.

**Artículo 11.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, para todos los estudiantes admitidos a los Programas Curriculares de Posgrado de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.

**Artículo 12.** El presente Acuerdo deroga todas las reglamentaciones de la Facultad que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 001 de 2012 del Consejo de Facultad.

**Artículo 13.** Para que el presente Acuerdo adquiera vigencia y produzca efectos jurídicos, deberá ser publicado, de manera inmediata a su expedición, en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, a cargo de la Secretaría General.

**Parágrafo.** Una vez firmado el presente Acuerdo, se debe enviar copia al Comité Asesor de los Programas Curriculares de Posgrado Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Sede Bogotá, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de 2020.**

**LUIS GABRIEL QUINTERO PINTO**

**Presidente Consejo de Facultad**

**OSCAR DAVID TURMEQUÉ HERNÁNDEZ**

**Secretario Consejo de Facultad**

